



CONSEJO
NACIONAL
DE ENERGÍA

CNE-2020-0004

El Oficial de Información del Consejo Nacional de Energía, HACE CONSTAR: Que -----
-----, quien es ----- edad, del domicilio de -----, del departamento de -----, y
que se identifica con su DUI N° -----; ha interpuesto una solicitud de información el
día dos de febrero del presente año, solicitando lo que literalmente dice: "Copia del estudio
de consultoría "Servicios para Evaluar Los Impactos Económicos Resultantes del
Cambio de Periodicidad del Ajuste del Precio de la Energía", que se ejecutó durante los
meses de octubre 2010 a enero 2011". El número asignado de referencia es CNE-2020-0004,
que le servirá para realizar las consultas respectivas. La fecha probable de respuesta a su
solicitud es el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, en vista que la solicitud de
Información ha sido presentada este día; por tal motivo la fecha probable ha sido calculada en
base a la fecha de presentación de la solicitud, dándole estricto cumplimiento al artículo 71 de
la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece la obligación de brindar la
información lo más pronto posible, cumpliendo de esta manera con el Principio de Prontitud,
que fija el art. 4 LAIP. En caso de tener consultas en relación a su solicitud de información, las
puede realizar al teléfono 2233-7909, en el horario de 7.30 am a las 3.30 PM o al siguiente correo
oficial@cne.gob.sv. Esta constancia se extiende de conformidad al art. 66 inciso final de la Ley
de Acceso a la Información Pública y al art. 53 del Reglamento de la misma Ley. La fecha de
entrega de la información podrá estar sujeta a cambios en caso que, según el inciso 5º de la
misma disposición legal, los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar
la información pública o en caso que, de acuerdo al art. 45 inciso 1º del Reglamento, los datos
de la solicitud sean genéricos, ininteligibles o insuficientes para localizar la información. Si se ha
solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a los
plazos que ofrece la empresa de correos.

San Salvador, 02 de febrero de 2021


Francisco Antonio Mejía Méndez
Oficial de Información
Consejo Nacional de Energía





CONSEJO
NACIONAL
DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

CNE-2020-0004

San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno, en las instalaciones del Consejo Nacional de Energía, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información CNE-2020-0004, presentada ante esta Unidad, por parte de -----, de generales conocidas en el presente proceso de acceso a la Información; y considerando que la solicitud de información cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), asimismo, que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la LAIP y 19 del RELAIP, la información solicitada por el peticionario no se encuentra en los archivos de la institución y con base en el artículo 73 de la LAIP, resuelve: NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR NO EXISTIR EN LA INSTITUCION. Se notificará al peticionario por medio de correo electrónico.


Francisco Antonio Mejía Méndez
Oficial de Información
Consejo Nacional de Energía






CONSEJO
NACIONAL
DE ENERGÍA

NOTIFICACION DE RESOLUCION

CNE-2020-0004

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de febrero de dos mil veintiuno, constituido el Licenciado Francisco Antonio Mejía Méndez, en calidad de Oficial de Información del Consejo Nacional de Energía, y con el objeto de notificar a -----, de generales conocidas en el presente proceso de acceso a la información pública, de la respuesta que la Unidad de Acceso a la Información Pública del CNE emite ante la solicitud de información, recibida por correo electrónico el día dos de febrero del dos mil veintiuno, todo lo anterior sobre la base de los artículos 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. No habiendo nada más que hacer constar en la presente acta y se firma para que sirva de legal notificación.


Francisco Antonio Mejía Méndez
Oficial de Información
Consejo Nacional de Energía

